

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe  
 dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 275. Sobre comunicación de las ferias y mercados que se han de celebrar el próximo año . . . . .	1232	por las Corporaciones provinciales la recaudación de las cuotas obligatorias que para su sostenimiento tienen establecidas las Cámaras de la Propiedad Urbana . . . . .	1233
Circular n.º 276. Haciéndose cargo interinamente del mando de la provincia el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia provincial . . . . .	1232	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Ministerio de Educación Nacional</b>			
Orden de 24 de noviembre de 1944, por la que se aclara la de 3 de agosto de 1943 sobre presupuestos en las Escuelas de Comercio . . . . .	1232	División Hidráulica del Norte de España ..	1233
Orden de 24 de noviembre de 1944, por la que se dispone que los traslados de matrícula o de expedientes académicos, en las condiciones que se determinan, sean de la competencia de la Dirección de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes . . . . .	1232	Jefatura de Obras Públicas de Santander..	1233
<b>Administración Central</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Circular por la que se dispone se continúe		Delegación de Trabajo de Santander .....	1233
		<b>Administración Económica</b>	
		Delegación de Hacienda de Santander.....	1234
		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de Santander . . . . .	1236
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Notaría de don Rafael Bermejo . . . . .	1236
		Ayuntamiento de Miengo . . . . .	1237
		Junta vecinal de Pámanes . . . . .	1237
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega . . . . .	1237
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	1237
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Santoña y Valdeolea . . . . .	1238

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Secretaría general

**CIRCULAR NUMERO 275***Sobre comunicación de las ferias y mercados que se han de celebrar el próximo año*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Epizootias del 26 de septiembre de 1933, todos los alcaldes de la provincia comunicarán a este Gobierno civil, antes del día 31 de los corrientes, relación detallada de las ferias y mercados que se han de celebrar en todos los lugares de sus respectivos municipios durante el próximo año, expresando, además de la fecha, y si a ello hubiere lugar, la denominación con que vulgarmente se conocen las citadas ferias y mercados (de San Mateo, Santa Isabel, San Lucas, etc.).

Asimismo, y dentro del citado plazo, todos los alcaldes me remitirán relación detallada de los paradores posadas, encerraderos de animales, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos destinados a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados, y de los que, según lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento de Epizootias, debe llevarse obligatoriamente en todos los municipios el registro pertinente.

La ausencia de ferias y mercados en un municipio no excluye a las Alcaldías correspondientes de cumplimentar esta Circular, que lo harán, en este caso, indicando que no se celebran tales actos en sus municipios y remitiendo la relación de locales públicos destinados a alojamientos de animales.

En la misma obligación en que se encuentran los alcaldes para con este Gobierno civil, y en lo que a esta Circular se refiere, se hallan los inspectores municipales veterinarios para con el Servicio provincial de Ganadería, los cuales comunicarán a su Jefatura, dentro del indicado plazo, las ferias y mercados que durante el próximo año se celebren en sus respectivos partidos oficiales y la relación de los locales públicos destinados a alojamientos de animales.

El incumplimiento de esta Circular será sancionado por este Gobierno civil en la forma que se halla facultado por el Reglamento de Epizootias citado.

Santander, 15 de diciembre de 1944. 2662

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JOAQUIN REGUERA SEVILLA****CIRCULAR NUMERO 276**

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, se hace cargo interinamente del mando de la misma el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 22 de diciembre de 1944. 2683

EL GOBERNADOR CIVIL,

**JOAQUIN REGUERA SEVILLA****"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Para aclaración de lo dispuesto por Orden ministerial de 3 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 9) sobre Presupuestos en las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La cantidad de un seis por ciento señalada a favor del Director se entenderá limitada a la cantidad máxima de seis mil pesetas anuales.

Segundo. El cinco por ciento a percibir por el Secretario tendrá un límite máximo de cinco mil quinientas pesetas al año.

Tercero. El ocho por ciento destinado a retribución del personal administrativo se distribuirá de manera que cada funcionario perciba anualmente una cantidad mínima de dos mil quinientas pesetas, sin que pueda exceder de cinco mil.

El personal subalterno será retribuido con el siete por ciento que tiene señalado, pero de forma que cada uno disfrute un mínimo anual de dos mil pesetas, hasta un máximo de tres mil.

Quinto. Las cantidades procedentes de los distintos porcentajes señalados que rebasen los límites máximos que en esta Orden se fijan, serán destinados, en primer lugar, a cubrir los mínimos a que se refieren los números tercero y cuarto de la presente disposición, y el excedente, incrementará la retribución del personal docente encargado de enseñanza, en relación con las horas trabajadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica. 2576

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre de 1944).

**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Desaparecidos los motivos que aconsejaron la centralización de los servicios sobre la concesión de traslados de expedientes académicos, como de matrícula de los escolares de enseñanza Media, de unos a otros Centros, tanto oficiales como privados,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir de la fecha de esta Orden, los traslados de matrícula de unos a otros Centros Oficiales o privados, de una a otra localidad, y que encuentren su fundamento en el cambio obligado de residencia, por traslado forzoso de sus padres, tutores o representantes legales, serán concedidos por las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes.

2.º Dicho requisito será justificado mediante certificación suscrita por el Alcalde de la localidad de la nueva residencia de las personas expresadas. Para los que sean funcionarios públicos bastará la certificación del Jefe de su Dependencia, debiendo acreditarse, en forma clara y fehaciente, que el tras-

lado es forzoso, para la aplicación de los preceptos de la Orden de 22 de julio y Circular de 17 de septiembre de 1938, respecto a la gratuidad.

3.º Los traslados de expedientes académicos, no de matrículas "vivas" de los restantes escolares, podrán igualmente acordarse por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, salvo en aquellos casos que con ellos se pretenda rehuir las disposiciones relativas al examen de Estado.

4.º Aquellas solicitudes de traslados no comprendidas en los números anteriores continuarán siendo de la competencia de esa Dirección General, la que queda autorizada para dictar la resolución procedente, así como para resolver cuantas incidencias surjan respecto a todos ellos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—Ibáñez Martín.  
Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media. 2577

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre de 1944).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Excelentísimos señores: Algunas Cámaras de la Propiedad Urbana tienen concertado con los re-

caudadores de Hacienda el cobro de las cuotas obligatorias para su sostenimiento, establecidas por el Real Decreto de 6 de mayo de 1927; y con objeto de que al ceder el Estado a las Corporaciones provinciales la recaudación de las Contribuciones no se perturbe la buena marcha del cobro de dichas cuotas, en atención al carácter de impuestos especiales que ostenta, a las funciones públicas que desempeñan las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a estar la cuantía de dichas cuotas en relación directa con la que cada contribuyente deba satisfacer al Estado, es conveniente que por las Corporaciones provinciales se continúe la recaudación de las mismas.

Por ello, ruego a V. E. dé conocimiento íntegro de la presente Circular a esa Diputación provincial, a fin de que lo tenga en cuenta al organizar el servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, caso de que le haya sido concedido dicho servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España (excepto Alava y Navarra). 2471

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1944).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

*Aguas terrestres. — Inscripciones*

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Venancio Díaz Gutiérrez, vecino de Rábago, del Ayuntamiento de Herrerías (Santander), solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas del que viene disfrutando del río Nansa, en el lugar denominado El Solar, de dicho pueblo de Rábago, para accionamiento de un molino harinero y bojar accesorio.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander; advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Herrerías y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 11 de diciembre de 1944.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 2610  
Derechos de inserción: 43,50.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Grupo de Puertos de Santander

Habiendo sido recibidas las obras de dragado en la bahía de Santoña, de las que es contratista don José María Careaga Girarda, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que el señor alcalde del Ayuntamiento de Santoña, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado contra el contratista de las referidas obras; entendiéndose que si transcurren treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de diciembre de 1944.—El ingeniero director, Gonzalo Santamaría. 2541

### DELEGACION DEL TRABAJO DE SANTANDER

De Orden del Ministerio de Trabajo, y a fin de completar el desarrollo de una función, a la que tanta importancia concede, cual es la de Formación profesional, dispongo:

Todos los Centros de Formación profesional, sin excepción de ninguna clase y cualquiera que sea su denominación, ya dependan y sean sostenidas por empresas privadas, ya por otros Centros u organismos enclavados en la provincia de Santander, habrán de comunicar a la Delegación provincial de Trabajo, Paseo de Pereda, 10, 3.º, en el plazo de cuatro días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los siguientes datos:

- Denominación, domicilio y entidad de que dependen.
- Subvenciones de que disfruten con carácter fijo y con cargo a qué fondos se perciben; y
- Número de alumnos que en tales escuelas reciben enseñanza.

Santander, 14 de diciembre de 1944.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

**ADMÓN. ECONÓMICA****DELEGACION DE HACIENDA  
DE SANTANDER  
CIRCULAR***Presupuestos municipales*

Estableciéndose en los artículos 292 del Estatuto municipal y 2 del Reglamento de Hacienda que los Ayuntamientos formen en cada ejercicio económico un presupuesto ordinario, siendo éste el período en que ha de confeccionarse el correspondiente para el próximo ejercicio de 1945, es conveniente dictar instrucciones que, resumiendo los preceptos en vigor, entre ellas la reciente Circular de la Dirección General de Administración Local de 31 de octubre próximo pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 139, y atendiendo a un criterio uniforme, faciliten la labor de las Corporaciones municipales y de sus funcionarios, así como también la de la Sección provincial de Administración Local, en el examen y propuesta de aprobación.

Al fin indicado se encaminan las siguientes normas:

Primera. La tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924, haciendo las veces de la Comisión permanente. la Comisión de Hacienda en aquellos Ayuntamientos en que no exista el primero de ambos organismos, a los efectos de la aprobación y publicación del proyecto de presupuesto, a que se refiere el párrafo primero del artículo 5.º citado.

Segunda. Después de transcurridos los quince días de exposición al público, que señala el último párrafo del artículo 5.º, será remitido a este Centro el presupuesto, con los documentos correspondientes y un resumen del mismo, por capítulos y artículos, así como un ejemplar del "Boletín Oficial" en que se insertaron los anuncios, según dispone el artículo 6.º del Reglamento citado.

A los efectos del artículo 301 del vigente Estatuto municipal, remitirán las reclamaciones contra el presupuesto o certificado en que se haga constar no haberse presentado ninguna dentro del plazo legal.

Tercera. Además de los créditos necesarios para atender a las obligaciones a que hace referencia el artículo 293 del Estatuto municipal, los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos los que imponen otras disposiciones, especialmente las siguientes:

*Presupuesto de gastos*

Capítulo I. Obligaciones generales:

Artículo 3.º Operaciones de crédito municipal:

Anualidades de las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito local de España.

Artículo 6.º Contingentes:

Aportación forzosa y recargo del 10 por 100 sobre el contingente provincial del ejercicio del año 1924-25.

Cuota del Instituto provincial de Higiene (2 por 100 del presupuesto de ingresos).

Contingente para gastos carcelarios del partido y gastos de Administración de Justicia.

Cuotas para el Instituto de Estudios de Administración Local (D. de 24 de junio de 1941).

Artículo 7.º Contribuciones e impuestos:

Impuestos sobre bienes de personas jurídicas.

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos.

10 por 100 de Pesas y Medidas.

10 por 100 de aprovechamientos forestales.

20 por 100 sobre bienes de Propios.

(Para estas consignaciones deben tenerse presente los planes de aprovechamientos publicados por la Jefatura del Distrito Forestal (B. O. de la provincia número 134, de este año).

Artículo 8.º Anuncios y suscripciones:

Anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" o "Boletín Oficial" de la provincia.

Suscripción al "Boletín Oficial del Estado".

Idem al "Boletín Oficial" de la provincia.

Idem a la colección legislativa.

Artículo 11. Cargas por servicios del Estado:

Suministros al Ejército y Guardia civil.

Cuota del Patronato Nacional Antituberculoso (0,50 por 100 del presupuesto de ingresos).

Para gastos de personal y material de las Juntas locales del

Servicio de Libertad Vigilada (norma 24 y 35 de la O. de 24 de marzo de 1944, "Boletín Oficial del Estado" del día 26).

Libros para el Registro civil.

Circuito de firmes especiales.

Estancias en los Tribunales tutelares de Menores.

Capítulo II. Vigilancia y seguridad:

Artículo 7.º Animales dañinos: Premios a los cazadores de animales dañinos.

Capítulo IX. Asistencia social:

Artículo 3.º Seguros sociales: De accidentes del trabajo.

Artículo 4.º Retiro obrero:

Subsidio a la Vejez.

Capítulo X. Instrucción Pública:

Artículo 1.º Prestaciones al Estado:

Indemnizaciones por casa-habitación para los señores maestros nacionales.

Artículo 3.º Instituciones escolares:

Fiesta del árbol.

Fiesta del libro.

Organizaciones juveniles.

Artículo 5.º Escuelas y talleres profesionales:

Escuelas de Formación profesional (D. 1.º agosto de 1935).

Artículo 6.º Instituciones culturales:

Bibliotecas (Circular núm. 243 del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el "Boletín Oficial" del día 10 de noviembre de 1944).

Capítulo XIII. Fomento de los intereses comunales:

Artículo 1.º Pósitos:

Se consignará el uno por ciento del presupuesto de ingresos de los Ayuntamientos comprendidos en la Circular de este Centro de 24 de septiembre de 1932 "Boletín Oficial" número 117.

Cuarta. Además de los documentos que menciona el artículo 296 del Estatuto, se acompañarán al expediente de presupuestos la certificación y copia a que se refiere el artículo 169 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y los comprobantes necesarios cuando haya de justificarse la falta de alguna o algunas consignaciones obligatorias, de suerte que se unirá certificación negativa, a los efectos de la Orden de 4 de marzo de 1938, si el Ayuntamiento no tuviera contraídos préstamos o empréstitos con el Banco de Crédito local de Espa-

ña; otra certificación haciendo constar que las cantidades consignadas para gastos de Beneficencia no son inferiores a las que figuran en sus presupuestos anteriores, para dar cumplimiento a lo preceptuado por Orden de 31 de marzo de 1938, y, asimismo, otros casos.

Quinta. En cuanto a personal administrativo se refiere, no podrán crearse nuevas plazas, ni fijar su consignación en presupuesto, sin la previa autorización de la Dirección General de Administración local.

Sexta. Con arreglo a la O. de 15 de septiembre de 1943, se consignará crédito suficiente para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo de los secretarios, interventores y depositarios de Administración local.

Séptima. En cumplimiento de la Circular de 23 de diciembre de 1943 y de la de 31 de octubre próximo pasado, deberá consignarse la cantidad destinada a compensar el trabajo en la tramitación, desarrollo, revisión, etc., que realicen los secretarios, interventores, depositarios y jefes de las Secciones de Administración local, con arreglo a la norma cuarta de la segunda Circular que se menciona en los presupuestos extraordinarios y especiales (zonas de ensanche, carcelarios, etc.).

Octava. Quedarán atendidos en los presupuestos los servicios de médico, farmacéutico, veterinarios, practicantes y matrona, teniendo en cuenta que, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero de 1942) y Orden de 7 de marzo, los haberes de los médicos titulares de Asistencia Pública Domiciliaria, por sueldos y quinquenios, se harán efectivos con cargo al presupuesto del Estado, cuando las plazas que ocupen correspondan a las categorías tercera, cuarta y quinta.

Igualmente, consignarán las cantidades precisas para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los médicos de A. P. D., farmacéuticos, practicantes, matronas y veterinarios. No vendrán obligados a efectuar tales consignaciones aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

También consignarán las cantidades que correspondan para asistencia médica a las familias de los Cuerpos armados de Guardia civil y Carabineros, así como a los caballeros mutilados de Guerra por la Patria, donde tales servicios no se hallen a cargo de médicos militares, correspondiendo 40 pesetas por cada familia de guardia civil o carabinero, y 25 pesetas por cada caballero mutilado, no pudiendo exceder de diez el número de familias de cada uno de los Institutos armados; limitándose, asimismo, a cinco el número de caballeros mutilados por cada médico (Orden de 21 de julio de 1943). A los practicantes y comadronas, les acreditarán los haberes correspondientes a dichos servicios, cualquiera que sea el censo del municipio, según preceptúa el apartado d) de la norma 3.<sup>a</sup> de la O. M. de 20 de julio de 1941.

Cada Ayuntamiento o los Ayuntamientos que constituyen partido consignarán el crédito suficiente para el pago del Subsidio Familiar que corresponda a sus funcionarios sanitarios.

En cuanto a los practicantes y comadronas, los Ayuntamientos de censo de población inferior a 2.000 habitantes quedan exceptuados de ingresar en la Mancomunidad Sanitaria provincial el importe de las consignaciones presupuestarias a dichas plazas no provistas en propiedad ni interinamente ("Boletín Oficial" de la provincia de 14 de noviembre de 1938).

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categorías, en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales como importe de alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación con cargo al presupuesto municipal, mientras permanezca al frente de la plaza el médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Asimismo, se consignará crédito para abonar a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a razón de 2,50 pesetas por

cada reconocimiento de quintos que practiquen.

Por lo que respecta a los funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos, por abono de sus haberes, consignarán en el presupuesto para 1945 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo a la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración local.

Novena. Sobre inspección domiciliaria de cerdos, se tendrá presente la Circular número 253, publicada en el B. O. de la provincia de 27 de noviembre de 1941.

Décima. La C. de 9 de mayo de la Dirección General de Administración local dispone que los Ayuntamientos en cuyo término municipal presten servicio las Divulgadoras Sanitario-rurales de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., les asignarán gratificaciones en la cuantía de 75 a 100 pesetas mensuales, según su categoría, reiterándose que las Corporaciones donde dichas Divulgadoras ejercen sus funciones consignarán crédito bastante para su remuneración, dentro de los límites señalados en la citada Circular.

Undécima. Confeccionarán también los municipios las Ordenanzas de las exacciones que figuren en la segunda parte de los presupuestos referentes a los ingresos; debiendo tener muy presente los alcaldes, al hacer efectivos los arbitrios que no estén reglamentariamente autorizados, que incurrirán en la responsabilidad definida en el artículo 225 del Código Penal.

Cuando se trata del establecimiento de un nuevo ingreso, se justificará el avalúo en una nota

explicativa, que se acompañará al proyecto de presupuesto.

Las modificaciones de exacciones de sus Ordenanzas y tarifas se ajustarán al mismo procedimiento, para su aprobación, que la creación de nuevas exacciones.

Duodécima. Cada exacción, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán los particulares que indica el artículo 321 del Estatuto municipal, formulándose las correspondientes a recargos o cesiones de recursos del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los últimos párrafos del mismo artículo.

En las Ordenanzas referentes al Repartimiento general de Utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, ha de tenerse muy presente lo señalado en la letra C) del artículo 461 del Estatuto municipal, en cuanto al señalamiento del rendimiento medio de cabeza de ganado de cada clase existente en el término municipal.

Las Ordenanzas cuya vigencia haya caducado, aunque sean iguales a las que venían rigiendo las que se modifiquen y aquellas que se formulen de nuevo serán tramitadas en la forma que disponen los artículos 322 y siguientes de mentado Estatuto.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", a fin de que por las autoridades municipales cumplan con este servicio, por ser base de la buena marcha administrativa de las Corporaciones, y a los efectos de lo legislado en esta materia; procurando no demorar en manera alguna la remisión a esta Delegación de la copia certificada de sus presupuestos (debidamente reintegrada), por si fuera objeto de corrección que diera lugar a su devolución, al contener extralimitaciones legales este documento; significándoles que si, antes del 31 de diciembre próximo, no hubieran remitido los respectivos presupuestos y Ordenanzas, nombraré comisionados especiales para que pasen a recogerlos, siendo de cuenta de las Corporaciones morosas los gastos que con ello se ocasionen.

Santander, 20 de noviembre de 1944.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS DE SANTANDER

### Anuncio

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto del 80 por 100 de Propios, números 573 y 10.892, emitida a favor del Ayuntamiento de Comillas, por 15.745,29 y 23.330,42 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.  
El director general, Ismael Sánchez Estevan. 2636

Derechos de inserción: 33,50

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### NOTARIA DE DON RAFAEL BERMEJO

#### Subasta voluntaria

El día 26 del corriente, a las 12 de la mañana, tendrá lugar en esta ciudad, en la Notaría de don Rafael Bermejo, la subasta de las participaciones indivisas del 50 por 100 correspondientes en propiedad a doña María Díaz González, en las siguientes fincas radicantes en el pueblo de Pesués, Ayuntamiento de Val de San Vicente:

1. En la erial del barrio de Los Tánagos, sitio de El Sobao, una tierra labrantía, nombrada de Estrada, cabida veinte carros, o treinta y cinco áreas ochenta centiáreas, que linda: al Este, prado de Manuel González; Sur, casa de Ramón Gómez Escandón; Norte, carretera del Estado, y Oeste, camino concejil.

2. En indicado barrio o sitio, otra tierra labrantía, llamada de El Cueto, de cabida once carros, o diecinueve áreas sesenta y nueve centiáreas, que linda: al Este, la finca anterior; Sur, camino concejil; Norte, prado de Manuel González, y Oeste, Micaela Sordo.

3. En los propios barrio y sitio, otra tierra, conocida con el nombre de El Llano, de cabida

ocho carros, o catorce áreas treinta y dos centiáreas, que linda: al Sur, Micaela Sordo; Norte, el ferrial de esta pertenencia, y Este y Oeste, del señor Conde de la Vega.

4. En el mismo barrio, sitio de La Pigüenza, un terreno cerrado de Cárcaba, bravío e inculto, de cabida, según el título, ciento setenta y ocho carros, o tres hectáreas, dieciocho áreas y sesenta y dos centiáreas, y de medición reciente doscientos setenta y ocho carros, equivalentes a cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y veintinueve centiáreas, que linda: al Oeste, camino concejil, y por los demás vientos, campo común.

5. La mitad de una huerta, ya dividida, radicante en el barrio de Los Tánagos y sitio delante de la casa; mide dicha mitad 50 carros, igual a 89 áreas 50 centiáreas, que linda: por el Este, camino concejil y terreno común; Norte, carretera del Estado; Sur, el Conde de la Vega, y Oeste, Samuel González.

6. En indicado barrio, sitio de La Helguera, un terreno, de 80 carros, próximamente, una hectárea, 43 áreas y 10 centiáreas, que linda: al Norte, con terreno común; Sur, con finca Pigüenza; al Este, terreno común, y Oeste, Adolfo Chaves.

7. Una cuadra, en repetido barrio de Los Tánagos, planta baja y pajar, que ocupa una superficie de 92 metros cuadrados, próximamente, que linda: al Norte, con la corralada; al Sur, carretera; Este, plazoleta de la casa grande, y Oeste, herederos de Eloy Mier.

8. Tercera parte de la casa que se quemó, llamada La Casa Grande, en dicho barrio, que linda: al Norte, con la misma corralada; Sur, plazoleta de la entrada de la casa; Oeste, jardín que seguidamente se describe, y al Este, don Juan Martínez.

9. Un jardín, con árboles frutales, de cabida un carro, o un área setenta y nueve centiáreas, en expresado barrio de Los Tánagos, que linda: al Este, con la casa anterior, y por los demás vientos, la corralada.

10. Un terreno, de tres carros, o cinco áreas treinta y siete centiáreas, en el mismo sitio en el que existieron dos casitas que se quemaron, que linda: Norte, con prado de herederos de Eloy Mier;

Sur, con la corralada; Este, de Samuel González, y Oeste, con cuadra de Eloy Mier.

11. La cuarta parte de un prado llamado El Ferial, en el mismo sitio, de cabida aproximada unos cuarenta carros, o setenta y seis áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda: al Sur, terreno de esta pertenencia y Conde de la Vega; Norte, camino real; Este, huerta de Manuel González, y Oeste, de María Teresa González.

12. La cuarta parte de un terreno destinado a bolera, de tres carros o cinco áreas treinta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, finca de herederos de Eloy Mier, hoy Antonio Sánchez; Sur y Oeste, carretera del Estado, y Este, de herederos de Eloy Mier.

Relacionadas fincas son sacadas a subasta por don Gabriel Díaz González, como tutor de doña María Díaz González, debidamente autorizado por el consejo de familia de ésta, sirviendo de tipo el precio global de 29.275 pesetas, reservándose el derecho de aceptar la proposición que crea más conveniente o de rechazar las que se hicieren.

La titulación de las fincas podrá ser examinada en la Notaría de don Rafael Bermejo.

Santander, 22 de diciembre de 1944.

Derechos de inserción: 176 pts.

#### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

El día 8 de enero de 1945 tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o gestor en quien delegue, y asistiendo otro gestor, designado por la Corporación, y secretario de la misma, la subasta del arbitrio municipal sobre saca de arenas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinado por cualquier persona que le interese; siendo el tipo de subasta el de 8.000 pesetas por pujas a la llana, una vez cubierto el señalado tipo, reservándose la Corporación el derecho de rebajar este tipo en el caso de falta de licitadores.

La fianza provisional para optar a la subasta será de 400 pesetas.

Todos los gastos que se ocasionen, incluso los de anuncio, serán de cuenta del rematante.

Miengo, 20 de diciembre de 1944.—El alcalde, Segundo Coterillo.

Derechos de inserción: 39,75.

#### JUNTA VECINAL DE PÁMANES

El próximo día 30 del corriente mes de diciembre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las escuelas nacionales, local de esta Junta, nueva subasta, con el 20 por 100 de rebaja de su valoración, de los siguientes productos forestales:

Treinta hayas, con veinte metros cúbicos de material, tasadas en la cantidad de dos mil pesetas (2.000), con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto en esta Junta vecinal.

Pámanes (Liérganes), 12 de diciembre de 1944.—El presidente de la Junta, Jesús Pino. 2652

Derechos de inserción: 19 ptas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que el día cuatro de enero próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de cuatro barriles de jarabe de uva mosto concentrado, tasados en un total de ocho mil pesetas.

#### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor expresado de ocho mil pesetas, que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Torrelavega, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 43,50.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander*

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Silverio Pardo Pardo, mayor de edad, labrador, casado, vecino de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, expediente de dominio de dos fincas radicantes en el barrio de Rucabado, del pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa y huerta, que mide veintiséis y medio carros, o treinta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas, cerrada sobre sí con pared de cal y canto, poblada de árboles frutales, todo dentro de una portada, con una casa accesoria, compuesta, como aquella, de piso bajo, principal y desván o buhardilla, la cual tiene de fondo treinta y ocho pies, o diez metros cincuenta y nueve centímetros, por cuarenta y nueve pies, o trece metros sesenta y cinco centímetros de frente, y está señalada con el número cuarenta y dos; la principal tiene el número 30, y mide cincuenta y dos pies, o catorce metros cincuenta centímetros de frente, por sesenta y dos pies, o diecisiete metros veintisiete centímetros de fondo. El patio, hoy jardín, existente entre esta casa y la portada, mide noventa y un pies, o veinticinco metros treinta y cinco centímetros de largo, por cuarenta y seis pies, o doce metros ochenta y tres centímetros, de ancho; al costado del Este de dicha casa principal existió una cuadra, hoy derruida, para ganado, y pajar, con su portal y un patio entre las cercas, que mide cuarenta y un pies, o sean, once metros cuarenta y dos centímetros, de largo, por cincuenta y ocho pies, o catorce metros setenta y siete centímetros, de ancho; todo, en junto, mide cuarenta y dos áreas, y constituye una sola finca, en el barrio de Rucabado, sitio de La Riva, que linda: al Sur o frente, camino real de Rioja; Norte o espalda, de Juan Coto, hoy Jesús Sáinz del Moral, y carretera del pueblo; Este o derecha, Nemesia del Mazo,

hoy la tierra de doce carros que se describe a continuación, y Oeste o izquierda, camino peonil y llosa del pontón de abajo.

2.<sup>a</sup> Tierra, de doce carros o catorce áreas ochenta y ocho centiáreas, destinada antes a jardín y corro de bolos, y actualmente a labrantío, en el barrio de Rucabado, solar de Las Cagigas, y que linda: Sur, camino real de Rioja; Norte, calleja antigua; Este, solar de Cagiga, hoy Jesús Sáinz del Moral, y Oeste, huerta y patio de la casa principal anterior, con la que forman una sola labor agrícola y dentro de sus cercas.

Y por el presente se citan a los anteriores poseedores de los bienes, doña Rosario y doña Pilar Sanjurjo González; doña María Teresa, doña Rosario, don Antonio y don Amador Montalbán Sanjurjo; doña María Amalia Elena Montalbán Aguilar, don Juan Montalbán y Fernández de la Hoz y doña Elvira Montalbán Mazo, y a los propietarios de las fincas colindantes cuyos domicilios se desconocen, y que son doña Nemesia Mazo, don Juan Cordero y don Jesús Sáinz del Moral; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada de las fincas que se describen anteriormente, para que, en el término de ciento ochenta días, presente ante este Juzgado todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndole que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tres veces, se expide el presente, en Santander a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 146.

*Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander*

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Domingo Marquina López, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, se tramita expediente de dominio de la fin-

ca que se describe así: "La mitad de la izquierda, entrando, de la casa número cuatro, antes dos, de la calle de Peñas Redondas, de esta ciudad, y la bodega de la parte derecha, o sea, toda la planta baja de la casa y los pisos primero, segundo, tercero, buhardilla y una leñera que se dedica a guardar materiales de construcción y algunos objetos en desuso. Mide toda la casa, de frente catorce metros ochenta y cuatro centímetros, por ocho metros doce decímetros de fondo, que hacen una superficie de ciento veinte metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda el todo: por el Norte, calle de San Luis, que es la izquierda, entrando; al Oeste, o frente, calle de Peñas Redondas; al Sur o derecha, patio y accesorio de don Buenaventura González y otros, y hoy patio mancomunados entre la casa número veinticuatro, antes treinta y dos, de Burgos, uno de San Luis y la casa que se describe, sobre el que tiene derecho de luces, y al Este, casa número uno, derecha de dicha calle de San Luis".

Y por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, por tres veces, se cita y convoca, por término de ciento ochenta días, a las personas que luego se dirán, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que presenten ante este Juzgado todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Las personas a quienes se cita son las siguientes: Don Buenaventura Rodríguez Parets; don Buenaventura González; don José Real, o sus herederos propietarios de las fincas colindantes, y los anteriores poseedores de la misma, doña Enriqueta Sierra Bermúdez, doña Carmen Sierra Vázquez, don Agustín Pellón Sierra; doña María Sierra Rivaheirra, don Juan Real Noval y doña Antonia Ibarra y López Acebedo, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en Santander a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 96 pts.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, con sus antecedentes, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, para que quienquiera, durante el plazo de ocho días de exposición y otros ocho más, pueda formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estime pertinentes.

Santander, 20 de diciembre de 1944.—El alcalde, Abascal.

En la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento queda expuesto al público, con sus antecedentes, el proyecto del presupuesto de la zona del Ensanche para el ejercicio de 1945, aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes para que quienquiera, durante el plazo de ocho días de exposición y otros ocho más pueda formular ante este excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santander, 20 de diciembre de 1944.—El alcalde, Abascal.

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Confeccionada la Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1945, se expone al público por término de quince días, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santoña, 29 de noviembre de 1944.—El alcalde, P. A., Vicente Díez. 2492

### Ayuntamiento de VALDEOLEA

Por el plazo de ocho días, y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Repartimiento de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares, cuyos documentos han de regir en el próximo ejercicio de 1945.

Valdeolea, 13 de noviembre de 1944.—El alcalde, A. López. 2494